CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-001-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Los suscritos, **ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.628.833, obrando en su calidad de Secretaria de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, mediante Resolución No. 019 de 2020 y el Acta de Posesión No. 020 del día siete (7) de enero de dos mil veinte (2020), debidamente facultada para celebrar este contrato conforme el Decreto 552 del 10 de diciembre de 2020 por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto, en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE HACIENDA**, identificado con NIT. 899.999.114-0, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA o CONSTITUYENTE**, por una parte y por la otra, **MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.400.808, quien actuando en calidad de Vicepresidente de Empresas y Representante Legal, de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT 800.143.157-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2922 de fecha 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución No. 3614 de fecha 4 de octubre de 1991 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO**, el cual en adelante se denominará **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, que se regirá por las cláusulas consignadas más adelante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"*, establece que: *"Son operaciones de crédito público aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, así como aquellas mediante las cuales la entidad estatal actúa como deudor solidario o cuando otorgue garantías sobre obligaciones dinerarias con plazo para su pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago.*

2. Que por su parte el artículo 2.2.1.1.3. *ibidem* señala que *son conexas a las operaciones de crédito público, asimiladas y a las de manejo de deuda pública, entre otros, los actos y contratos que constituyan un medio necesario para: **el otorgamiento de garantías** o contragarantías a operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo; los contratos de emisión, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, **encargo fiduciario**, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, y, en general, los contratos para la prestación de servicios requeridos para la celebración de operaciones de crédito público y asimiladas, la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales, o la celebración de operaciones de manejo de deuda.*.(Negrilla fuera del texto original)

3. Que el artículo 2.2.1.2.1.7 establece que: *"La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalados en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

   No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales."

   Finalmente el artículo 2.2.1.5.1. de la misma norma establece que *"Las operaciones de crédito público y asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán*

Powered by CamScanner

en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. (Negrilla fuera del texto original)

4. Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, *"los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de contratos estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago oportuno de lo adeudado"*; igualmente, el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que *"Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. (...)"*

5. Que en el mismo sentido de lo señalado por el Decreto 1068 de 2015, el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, señala que, *"Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. (...)*

   Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. (...)

6. Que teniendo en cuenta que el contrato de empréstito se encuentra definido en el Decreto 1068 de 2015 como un contrato que tiene por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago, estableciendo condiciones de monto, plazo e intereses, se precisa que el sector del mercado que ofrece recursos en moneda nacional, para atender las necesidades de financiamiento del plan de desarrollo, es el sector financiero Colombiano, que provee los servicios requeridos y, según lo definido en el artículo 1° del Decreto Ley 663 de 1993, se encuentra conformado por *"a. Establecimientos de crédito. b. Sociedades de servicios financieros. c. Sociedades de capitalización. d. Entidades aseguradoras. e. Intermediarios de seguros y reaseguros"*, y este sector es vigilado, regulado y controlado por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del grupo denominado *"actividades financieras y de seguros"*.

7. Que cumplidos todos los requisitos de ley y los principios que orientan la contratación estatal, el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** suscribió los siguientes contratos de empréstito interno: 1. **DG-CD-003-2023** con el Banco BBVA Colombia S.A., por la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.800.000.000,00)** 2. **DG-CD-004-2023** con el Banco Bancolombia S.A., por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($34.200.000.000,00)** ambos para la financiación del Plan de Desarrollo *"Cundinamarca, ¡Región que Progresa"*.

8. Que uno de los requisitos exigidos para el desembolso de los recursos contratados, corresponde al otorgamiento de una garantía consistente en la constitución de un encargo fiduciario con provisión del 130% del servicio periódico de la obligación o desembolso, con lo que se garantiza la administración y fuente de pago de las obligaciones derivadas de dichos empréstitos, de manera oportuna.

9. Que de acuerdo a la normatividad vigente, el estudio previo elaborado por la Dirección de Tesorería y según lo establecido en los contratos de empréstito, se requiere como una de las condiciones para los desembolsos de los recursos, la constitución de un encargo fiduciario para la administración y fuente de pago de las obligaciones derivadas de dichos empréstitos, el cual se efectuará **FIDUCIARIA OCCIDENTE S.A** que presentó propuesta de cuota de administración equivalente a cero ($0), constituyéndose en la oferta más favorable a los intereses del Departamento, de acuerdo con los documentos y estudios previos del proceso.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-001-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

10. Que mediante Ordenanza 087 del 14 de julio de 2022, la Asamblea Departamental de Cundinamarca ordenó la ampliación del cupo de endeudamiento autorizado al Gobierno Departamental mediante Ordenanza 017 del 03 de septiembre de 2020, hasta por la suma de **CIENTO SETENTA MIL MILLONES DE PESOS ($170.000.000.000)** para la financiación de los planes y programas de inversión pública departamental contenidos en el Plan de Desarrollo "Cundinamarca, ¡Región que Progresa!", a ejecutarse durante el período 2020 – 2024.

11. Que es interés del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** constituir un encargo fiduciario de administración, garantía y fuente de pago de las operaciones de crédito que resulten en la vigencia 2023 de la ampliación del cupo de endeudamiento autorizado por la Asamblea Departamental mediante ordenanza número 087 de 2022, hasta por la suma de **SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($60.000.000.000),** los cuales serán atendidos mediante mecanismo de provisión mensual con los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD del Departamento de Cundinamarca percibidas por concepto de impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de registro, impuesto al consumo de licores – nacionales y extranjeros, impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas – nacionales y extranjeras, impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares – nacionales y extranjeros, a favor de cada contrato de empréstito y desembolso, de manera independiente.

12. Que, efectuados los trámites previos, **LA FIDUCIARIA** presentó al **CONSTITUYENTE,** una propuesta de servicios para la administración de dos contratos de empréstito, uno a favor de BBVA Colombia S.A, hasta por la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.800.000.000,00), y otro a favor de Bancolombia S.A hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($34.200.000.000,00).

13. Que **LA FIDUCIARIA** con base en el carácter profesional de sus actividades informó al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE,** los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos inherentes a los recursos y servicios que hacen parte del objeto del contrato y, por lo mismo, de las dificultades e imprevistos que se pueden presentar en desarrollo del objeto del contrato, conforme a lo descrito en la cláusula décima sexta del presente contrato.

14. Que, así mismo, **LA FIDUCIARIA** procedió a efectuar al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE** las correspondientes advertencias en cuanto a los riesgos que podrían afectar el desarrollo del negocio y los bienes fideicomitidos, los cuales han quedado definidos y planteados en la cláusula décima sexta, y que los mismos fueron claramente conocidos y aceptados por **EL CONSTITUYENTE.** Así mismo, advirtió al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** que **LA FIDUCIARIA** cuenta con los mecanismos adecuados para la gestión de los riesgos propios de cada negocio, de conformidad con lo indicado en el numeral primeró del artículo 1234 del Código de Comercio en concordancia con lo establecido en el numeral 2.3, sub numeral 2.3.9., Título V, Capítulo Primero de la Circular Externa No. 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica), en el entendido que dicha norma, así como la Circular a la que se hace mención, sean compatibles con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación.

15. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la naturaleza del contrato, su finalidad, duración y la remuneración pactada, **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -CONSTITUYENTE** y **LA FIDUCIARIA,** han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y lo previsto en el Decreto 1068 de 2015, Parte 2, Título 1, Capítulos 1 y 2 modificados por el Decreto 1575 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal **CONSTITUYENTE,** y las normas que le aplican a las sociedades fiduciarias en cumplimiento del presente contrato de encargo fiduciario público, de acuerdo con lo establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero, en lo que sean compatibles con aquéllas, es decir, en lo que no contravengan el régimen propio del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Powered by CamScanner

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-001-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

16. Que la celebración del presente contrato fue autorizada por el Comité de Análisis de Riesgos de Nuevos Negocios de **LA FIDUCIARIA** mediante sesión número 874 de fecha 16 de junio de 2023.

17. Que el presente contrato de encargo fiduciario de administración, garantía y fuente de pago cuenta con concepto favorable de la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica del Departamento No. 567 del 3 de noviembre de 2023 y aprobación por parte del Comité de Contratación departamental del 3 de noviembre de 2023.

En consecuencia, **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE** y **LA FIDUCIARIA**, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- DEFINICIONES. Para efectos del presente contrato, se tendrán como definiciones las siguientes:

1. **LA FIDUCIARIA.** Es la sociedad **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**

2. **CONSTITUYENTE.** Es el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

3. **ENCARGO FIDUCIARIO.** Es el que se constituye con la suscripción del presente documento, entendiéndose como tal un contrato que tiene por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que la entidad estatal celebre, con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto de contratación pública y demás normas aplicables, únicamente para objetos y con los plazos determinados. En ningún caso la entidad pública **CONSTITUYENTE** podrá delegar en la sociedad fiduciaria la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo fiduciario público, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados; nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio del Departamento de Cundinamarca. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007, y la Circular Externa 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas complementarias que le sean aplicables al presente contrato de encargo fiduciario público.

4. **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.** Los beneficiarios son el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia,** conforme con el contrato de empréstito No. DG-CD-003-2023 suscrito entre dicha entidad y el **CONSTITUYENTE** el 15 de septiembre de 2023 respecto del crédito otorgado por valor de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.800.000.000) y Bancolombia S.A.,** conforme con el contrato de empréstito No. DG-CD-004-2023 suscrito entre dicha entidad y el **CONSTITUYENTE** el 15 de septiembre de 2023 respecto del crédito otorgado por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($34.200.000.000,00).**

5. **PLANES DE PAGOS.** Son las descripciones del pago periódico del servicio de la deuda que entregan los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO** a **LA FIDUCIARIA,** en la que especifican los montos a favor de estos.

6. **PAGOS.** Son los giros y/o transferencias que **LA FIDUCIARIA** debe realizar periódicamente a los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO** para atender el servicio de la deuda y que se realizarán directamente a estos, sin que deba mediar autorización alguna por parte del **CONSTITUYENTE,** sobre las sumas correspondientes al servicio de la deuda de cada empréstito, de acuerdo con LOS PLANES DE PAGOS que entreguen los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO** a la **FIDUCIARIA,** debidamente aprobados y aceptados por el **CONSTITUYENTE.**

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

7. **FONDOS DE RESERVA.** Serán los siguientes:

7.1 **FONDO DE RESERVA BANCOLOMBIA S.A.** Será el que se constituye desde la suscripción del presente contrato con los recursos recibidos en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, el cual es un fondo destinado para el pago del servicio de la deuda que adquirió el **CONSTITUYENTE** con **BANCOLOMBIA S.A.** por el valor equivalente al ciento treinta por ciento (130%) de cada cuota de la obligación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** registrado en el **ENCARGO FIDUCIARIO.** Si el fondo en algún momento se ve afectado, éste deberá ser reconstituido inmediatamente por **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

7.2 **FONDO DE RESERVA BBVA COLOMBIA S.A.** Será el que se constituye desde la suscripción del presente contrato con los recursos recibidos en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, el cual es un fondo destinado para el pago del servicio de la deuda que adquirió el **CONSTITUYENTE** con **BBVA COLOMBIA S.A.** por el valor equivalente al ciento treinta por ciento (130%) de cada cuota de la obligación a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** registrado en el **ENCARGO FIDUCIARIO.** Si el fondo en algún momento se ve afectado, éste deberá ser reconstituido inmediatamente por **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

8. **COMITÉ FIDUCIARIO.** Es el órgano encargado del seguimiento a la administración del ENCARGO FIDUCIARIO, el cual estará conformado por: (i) al menos un (1) Representante del **CONSTITUYENTE**, (ii) un (1) representante de cada uno de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO que se encuentren debidamente vinculados, y (iii) un representante de LA FIDUCIARIA, que participará con voz, pero sin voto.

Este Comité será un órgano únicamente consultivo, teniendo en cuenta que la totalidad de instrucciones respecto de la administración de recursos recaen en cabeza del **CONSTITUYENTE.**

El Comité Fiduciario se reunirá ordinariamente, en la ciudad de Bogotá D.C., trimestralmente, o de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado, previa citación que para el efecto realice cualquiera de sus integrantes. El Comité Fiduciario deliberará y decidirá válidamente con la mayoría que para el efecto se establezca en su reglamento. Las sesiones del Comité Fiduciario se podrán realizar en forma presencial o virtual, según los procedimientos que para tal fin se adopten en su reglamento. El Comité Fiduciario tendrá un presidente y un secretario, que será ejercido por **LA FIDUCIARIA.** De sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en actas llevadas para tal efecto, bajo la firma del presidente y del secretario.

Este Comité cumplirá como mínimo con las siguientes funciones:

1. Velar por el normal y buen desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO.
2. Servir como espacio de seguimiento y control del cumplimiento del **CONSTITUYENTE** a favor de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, a través de las actividades desarrolladas por la **FIDUCIARIA** en su calidad de administradora y garante del ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la constitución de un ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA en adelante **ENCARGO FIDUCIARIO,** destinado a atender el pago de las operaciones de crédito suscritas entre el Departamento de Cundinamarca con **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**– Contrato No. DG-CD-003-2023 y **BANCOLOMBIA S.A.** – Contrato No. DG-CD-004-2023, recursos del cupo de endeudamiento aprobado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 087 de 2022 para la vigencia 2023, el cual servirá de fuente de pago de las obligaciones efectivamente contraídas con los recursos provenientes de saldos de los ingresos corrientes de libre destinación (impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de registro, impuesto al consumo de licores – nacionales y extranjeros, impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas – nacionales y extranjeras, impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares – nacionales y

Powered by CamScanner

extranjeros) comprometidos por **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** para cada operación de crédito.

CLÁUSULA TERCERA. – RECURSOS. Los bienes dinerarios del **ENCARGO FIDUCIARIO** a que se refiere la cláusula segunda, estarán constituidos por los siguientes recursos:

1. El equivalente al 130% del servicio de la deuda pública contraída por **EL CONSTITUYENTE**, periódico trimestral sucesivo de las obligaciones a favor de los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO** que deberá provisionar mensualmente **EL CONSTITUYENTE** para el pago del capital e intereses remuneratorios pactados en cada obligación adquirida por el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, según el **PLAN DE PAGOS** que allegue cada **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO** a **LA FIDUCIARIA.**

   Los valores entregados por el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y que hacen parte de la fuente de pago y garantía corresponden a recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD del Departamento de Cundinamarca percibidas por concepto de impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de registro, impuesto al consumo de licores – nacionales y extranjeros, impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas – nacionales y extranjeras, impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares – nacionales y extranjeros, comprometidos por **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** para cada operación de crédito.

2. Los demás recursos que aporte directamente **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE.**

Los recursos anteriormente mencionados serán entregados por **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE** a la cuenta abierta a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO que para tal fin le informe **LA FIDUCIARIA.** Para tal fin, el **CONSTITUYENTE** se obliga a adoptar las medidas necesarias e impartir las instrucciones a las dependencias correspondientes con el fin de que los recursos sean depositados periódicamente en la cuenta informada por **LA FIDUCIARIA**, para que en adelante sean destinados a atender el servicio de la deuda de las obligaciones financieras a favor de los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.**

PARÁGRAFO PRIMERO. TITULARIDAD. EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE declara que es el legítimo y único titular de los recursos que entrega a **LA FIDUCIARIA** para su administración y que no los ha cedido o endosado ni total ni parcialmente a favor de terceros. Por efecto de lo anterior, **EL CONSTITUYENTE** declara bajo la gravedad de juramento, que la entrega de los activos a **LA FIDUCIARIA** se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación a posibles acreedores anteriores al perfeccionamiento del presente contrato, por lo que es claro para **EL CONSTITUYENTE** que **LA FIDUCIARIA** no es responsable frente a los acreedores financieros beneficiarios de la fuente de pago o a terceros por este concepto. Igualmente, **EL CONSTITUYENTE** declara bajo la gravedad de juramento, que los bienes que entrega no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con los Decretos 4336 y 4334 de 2008, la Leyes 190 de 1995, 333 de 1996, 365 de 1997 y 1121 de 2006 y demás normas concordantes, ni han sido utilizados por **EL CONSTITUYENTE**, dependientes, entre otros, como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE-. Las gestiones y labores que adelante o contrate **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, las ejecutará exclusivamente en su nombre y por su propia cuenta y riesgo.

La suscripción del presente contrato no comprende ningún aspecto relacionado con la ejecución por parte de **LA FIDUCIARIA** o del ENCARGO FIDUCIARIO de las obligaciones derivadas del desarrollo de las funciones constitucionales y legales del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE** , siendo claro para las partes que **LA FIDUCIARIA** no será responsable de su

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

cumplimiento, o de cualquier consecuencia legal o patrimonial derivada del incumplimiento total o parcial de las respectivas obligaciones, todo lo cual sigue en cabeza del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE.**

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS.- Los rendimientos que llegaren a producir los recursos administrados por **LA FIDUCIARIA** con los que se conformen los **FONDOS DE RESERVA**, formarán parte del ENCARGO FIDUCIARIO como valores sujetos a restitución a favor del **CONSTITUYENTE** una vez se haya atendido el servicio de la deuda de manera trimestral a favor de los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO**, y no estarán afectos al cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - INSTRUCCIONES GENERALES. - Para el desarrollo del objeto del presente encargo, **LA FIDUCIARIA** procederá de conformidad con las siguientes instrucciones expresas e irrevocables:

4.1. **DESTINACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS.** Los recursos que ingresen al **ENCARGO FIDUCIARIO** serán destinados a la constitución de los FONDOS DE RESERVA en el porcentaje establecido en el presente contrato y, a la realización de pagos conforme a los **PLANES DE PAGOS** a favor de los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO**. La constitución del **ENCARGO FIDUCIARIO** en los términos del presente contrato, no exime a **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE** del pago del total de las obligaciones a favor de los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO** registrados en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, por lo cual deberá entregar de manera inmediata a **LA FIDUCIARIA** los recursos necesarios para cumplir con la obligación de pago cuando quiera que los recursos administrados no sean suficientes para el efecto y quede algún saldo insoluto por este concepto.

4.2. **CONSTITUCIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA.** Se constituirán con los recursos recibidos en el **ENCARGO FIDUCIARIO** los FONDOS DE RESERVA para el pago del servicio de la deuda de las obligaciones financieras vinculadas al presente **ENCARGO FIDUCIARIO,** conforme lo señalado en la cláusula segunda del presente contrato.

4.3. **PROCEDIMIENTO PARA PAGOS. LA FIDUCIARIA** efectuará los pagos a los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO** con cargo a los recursos administrados, siguiendo para el efecto las instrucciones que se describen a continuación:

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE registrará en **LA FIDUCIARIA** la firma del ordenador del gasto del ENCARGO FIDUCIARIO.

LA FIDUCIARIA en desarrollo de lo previsto en el presente documento, destinará los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD del Departamento de Cundinamarca percibidas por concepto de impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de registro, impuesto al consumo de licores – nacionales y extranjeros, impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas – nacionales y extranjeras, impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares – nacionales y extranjeros del Departamento al pago del servicio de la deuda de las obligaciones financieras a favor de los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO**, incluidos los intereses de mora, comisiones y demás gastos que puedan generarse en desarrollo de cada empréstito celebrado por **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE** y a favor de los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.**

LA FIDUCIARIA girará directamente a los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO**, sin que medie autorización alguna por parte del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE**, las sumas correspondientes al servicio de la deuda de las obligaciones exigibles en cada contrato de empréstito a su vencimiento, de acuerdo con la programación de pagos establecida en **LOS PLANES DE PAGOS** que le entreguen **LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.**

Powered by CamScanner

4.4. **PRELACIÓN DE PAGOS.-** La prioridad u orden de aplicación de los pagos será el siguiente:

En primer orden, **LA FIDUCIARIA** girará total o parcialmente, hasta la concurrencia del valor de los bienes disponibles y existentes del ENCARGO FIDUCIARIO, los dineros correspondientes a favor de quienes ostentan la calidad de **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.**

En segundo orden, los gastos en que haya incurrido **LA FIDUCIARIA** en cumplimiento del presente negocio, las erogaciones por defensa de los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO y los impuestos, tasas o contribuciones que por cualquier concepto deba pagar este ENCARGO FIDUCIARIO, y que al momento de la liquidación del presente contrato no hayan sido debidamente cancelados mediante presentación de las respectivas facturas a **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – EL CONSTITUYENTE.**

En tercer orden, **LA FIDUCIARIA** efectuará los traslados que le instruya **EL CONSTITUYENTE** a su favor, a título de restitución de recursos administrados, una vez atendido el pago periódico trimestral del servicio de la deuda pública derivada de los empréstitos celebrados por **EL CONSTITUYENTE** con los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.**

4.5. **INVERSIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos del **ENCARGO FIDUCIARIO,** mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente contrato, serán invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva **"OCCITESOROS"** administrado por **LA FIDUCIARIA,** el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1525 de 2008 incorporado al Decreto 1068 de 2015 para el manejo de los excedentes de liquidez de las entidades territoriales, por lo cual, tales inversiones se regirán por el reglamento del Fondo **"OCCITESOROS"** en particular y las políticas fijadas para su administración por **LA FIDUCIARIA.** En caso de requerirse, **LA FIDUCIARIA** podrá manejar los recursos en cuentas de ahorros de su matriz, filiales o empresas vinculadas o subordinadas, o de otras entidades financieras. Cuando quiera que en desarrollo de la gestión sobre los bienes fideicomitidos éstos generen rendimientos o utilidades, los mismos serán igualmente invertidos según se señala en el Capítulo IV del Decreto 1525 de 2008 incorporado al Decreto 1068 de 2015, o en aquel que lo modifique, adicione o sustituya, según las instrucciones que al respecto imparta **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –CONSTITUYENTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Será de exclusiva responsabilidad del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE** la destinación que él mismo o los terceros **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO** den a los recursos desembolsados a su favor por **LA FIDUCIARIA.** Es claro para las partes que, tratándose de los recursos a administrar, **LA FIDUCIARIA** sólo será responsable por los que efectivamente le hayan sido trasladados al ENCARGO FIDUCIARIO. **LA FIDUCIARIA** no será responsable por la mora en la realización de los pagos cuando la misma sea imputable al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE** o a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es responsabilidad del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** cumplir con la obligación de realizar el estudio previo a los terceros **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO** en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y en este orden, se entenderá que los pagos que ordene a **LA FIDUCIARIA** han cumplido previamente con este trámite, sin perjuicio de las verificaciones que corresponda efectuar a **LA FIDUCIARIA** en aras de aceptar o no la instrucción de pago, ya que en el evento de detectarse movimientos y/o operaciones con personas naturales o jurídicas incluidas en listas vinculantes para Colombia, **LA FIDUCIARIA** se abstendrá del cumplimiento de la respectiva instrucción o reversándola si a ello hubiere lugar, pudiendo incluso dar por terminado el presente contrato, restituyendo los recursos administrados a **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – EL CONSTITUYENTE.**

PARÁGRAFO TERCERO. En caso que los recursos existentes en el ENCARGO FIDUCIARIO solo permitieran atender el servicio de la deuda de uno de los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO,**

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

LA FIDUCIARIA informará de tal situación al **CONSTITUYENTE** para que este imparta las instrucciones a las que haya lugar o entregue los recursos necesarios para cumplir cabalmente con la obligación de pago a favor del beneficiario respectivo.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE. EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE. En desarrollo del presente contrato, se obliga a:

5.1 Otorgar instrucción irrevocable, con la suscripción del contrato, a la FIDUCIARIA, para que gire directamente a los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO sin que medie autorización alguna por parte del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE, las sumas correspondientes al servicio de la deuda de las obligaciones exigibles en cada contrato de empréstito a su vencimiento, de acuerdo con la programación de pagos establecida en los PLANES DE PAGOS que le entreguen los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO a LA FIDUCIARIA.

5.2 Sustituir por otra renta la fuente de cada una de las reservas que deben ser constituidas en los FONDOS DE RESERVA, con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, si los recursos que conforman los saldos de los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD del Departamento de Cundinamarca percibidas por concepto de impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de registro, impuesto al consumo de licores – nacionales y extranjeros, impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas – nacionales y extranjeras, impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares – nacionales y extranjeros, provisionados por EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE disminuyeren en forma tal que no alcanzare a cubrir el porcentaje establecido para cubrir el servicio de la deuda o, si por disposición de autoridad competente se extinguieren.

5.3 Obtener aprobación por escrito y previa de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO sobre cualquier modificación en las condiciones de la garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE.

5.4 Reconocer a LA FIDUCIARIA los gastos no previstos en que incurra en cumplimiento del contrato, incluidos los gastos de defensa de los bienes que conforman el ENCARGO FIDUCIARIO, siempre que hayan sido previamente autorizados por EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE. En desarrollo de lo anterior, se obliga a entregarlos a LA FIDUCIARIA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se los haya solicitado por escrito mediante la factura o cuenta de cobro respectiva.

5.5 Aprobar o improbar dentro de los (20) días siguientes a su recepción, los informes que mensualmente le rendirá LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión.

5.6 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Para los fines previstos en el acápite referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo contenido en la Circular Básica Jurídica y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, EL CONSTITUYENTE se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes, situación que se entenderá configurada cuando después de tres solicitudes haya renuencia del CONSTITUYENTE en proporcionar la información.

5.7 Informar a LA FIDUCIARIA la ocurrencia de aquellos eventos que comprometan su solvencia y liquidez patrimonial tales como, pero sin limitación a estos: a-. Incumplimiento de las obligaciones amparadas con EL ENCARGO FIDUCIARIO. b- Imposibilidad de pagar las obligaciones amparadas con EL ENCARGO FIDUCIARIO. c- Iniciación de procesos ejecutivos en contra de EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE o del deudor, así como de la ocurrencia de cualquier embargo, secuestro de que sean objeto los bienes de EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE o del deudor que comprometan las rentas. e- La oferta de cesión de bienes o de daciones en pago que comprometan las rentas. f. Ser admitido en proceso de Ley de Insolvencia, Ley 550 de 1999 o cualquier otro procedimiento concursal aplicable a la entidad territorial.

Powered by CamScanner

5.8 Asumir las obligaciones tributarias, formales y de fondo a que esté sometido EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE, originadas por virtud del presente contrato. Así mismo, responder por las declaraciones y liquidaciones tributarias distritales o nacionales a que haya lugar. Para constancia de lo anterior, enviará a LA FIDUCIARIA copia de las declaraciones tributarias presentadas.

5.9 Informar a LA FIDUCIARIA sobre cualquier cambio material o legal adverso en su situación financiera o de otra índole que pueda afectar las condiciones en que debe mantenerse el ENCARGO FIDUCIARIO y los flujos de fondos que deben ingresar a este.

5.10 Las demás obligaciones previstas en la Ley y en otras cláusulas del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Para la consecución del objeto del presente contrato, dentro de su obligación de medio, **LA FIDUCIARIA** contrae las siguientes obligaciones, además de las consagradas en otras cláusulas del presente contrato:

6.1 Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución del objeto del encargo fiduciario.

6.2 Atender en cada vencimiento periódico el servicio de la deuda de las obligaciones financieras a favor de LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, de acuerdo con LOS PLANES DE PAGO que estos entreguen a LA FIDUCIARIA.

6.3 Disponer de lo pertinente para el recibo y custodia de los recursos entregados en el ENCARGO FIDUCIARIO.

6.4 Realizar los pagos correspondientes a cada contrato de empréstito celebrado entre EL CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, de conformidad con el PLAN DE PAGOS que entreguen estos últimos a LA FIDUCIARIA.

6.5 Entregar al CONSTITUYENTE los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO, a título de devolución de recursos administrados, una vez se haya pagado la totalidad del servicio de la deuda de las obligaciones financieras a favor de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.

6.6 Girar los recursos a los beneficiarios del ENCARGO FIDUCIARIO, de conformidad con las instrucciones señaladas en el presente.

6.7 Registrar como BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO y, a su vez, previa instrucción impartida por EL CONSTITUYENTE, emitir el correspondiente certificado de fuente de pago a favor de cada uno de los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, de conformidad con las obligaciones adquiridas en virtud de los contratos de empréstito referidos en el presente contrato.

6.8 Recibir y administrar los bienes entregados en el ENCARGO FIDUCIARIO en el Fondo de Inversión Colectiva "Occitesoros", de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

6.9 Presentar informe mensual al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando, quien presentará sus observaciones dentro del período siguiente, de conformidad con lo previsto en el Título V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. LA FIDUCIARIA entregará un informe que contendrá el monto de los recursos administrados, giros y/o desembolsos realizados, rendimientos obtenidos, desagregado por cada uno de los ingresos administrados, gastos previamente autorizados por el CONSTITUYENTE del presente ENCARGO FIDUCIARIO por concepto de la defensa de los recursos administrados y demás información necesaria y relevante, sin perjuicio del envío del extracto mensual de las cuentas bancarias y/o fondos de inversión colectiva en donde se encuentren administrados los recursos.

6.10 Presentar la rendición de cuentas semestral al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando, quien presentará sus observaciones dentro del período siguiente, de conformidad con lo previsto en el Título V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para efectos de la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA entregará un balance escrito, junto con los informes financieros con fines de supervisión y el detalle del monto de los dineros administrados, giros y/o desembolsos realizados, rendimientos obtenidos desagregado por cada uno de los ingresos administrados, gastos del presente ENCARGO FIDUCIARIO por concepto de la defensa de los recursos administrados y demás información necesaria y relevante, sin perjuicio del

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

envío del extracto mensual de las cuentas bancarias /o fondos de inversión colectiva en donde se encuentren administrados los recursos.

6.11 Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE, y de los organismos de control y vigilancia al ENCARGO FIDUCIARIO, conforme a la Ley, así como elaborar y remitir oportunamente los informes que le sean solicitados por estos entes de control en relación con la ejecución del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

6.12 Disponer permanentemente de la suficiente capacidad operativa y técnica necesaria para la administración y ejecución del presente contrato.

6.13 Resolver las observaciones presentadas oportunamente por EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE sobre los informes que periódicamente rendirá LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la observación.

6.14 Presentar una rendición final de cuentas al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del término del ENCARGO FIDUCIARIO, en que se detallen los siguientes aspectos: 1. El estado de cuenta del presente ENCARGO FIDUCIARIO, para lo cual bastará la presentación de las rendiciones de cuentas parciales presentadas durante la vigencia del ENCARGO FIDUCIARIO. 2. Las obligaciones pendientes de ejecución. 3. Los informes financieros con fines de supervisión elaborados de conformidad a los requerimientos de Ley y actualizados a la fecha de terminación del contrato.

6.15 Constituir los FONDOS DE RESERVA con los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD del Departamento de Cundinamarca percibidos por concepto de impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de registro, impuesto al consumo de licores – nacionales y extranjeros, impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas – nacionales y extranjeras, impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares – nacionales y extranjeros del EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE, para atender el servicio de la deuda de las obligaciones financieras exigibles por los BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.

6.16 Adelantar la secretaría de los Comités Fiduciarios, para lo cual deberá realizar la convocatoria a todas las sesiones por lo menos cada tres meses e informar el orden del día de éstas.

6.17 Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones que contraiga **EL ENCARGO FIDUCIARIO** en cumplimiento del objeto e instrucciones del presente contrato están amparadas exclusivamente por los recursos administrados, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros encargos fiduciarios bajo administración de **LA FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio propio de **LA FIDUCIARIA**. En razón de lo anterior, los bienes administrados se mantendrán separados del resto de los activos de **LA FIDUCIARIA** y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FIDUCIARIA realizará el pago de las obligaciones asumidas por **EL DEPARTAMENTO** en virtud de los empréstitos celebrados con **LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO**, conforme con los PLANES DE PAGOS que para tal efecto se remitan por estos, para lo cual recibirá y administrará los ingresos corrientes de libre destinación – ICLD del Departamento de Cundinamarca percibidos por concepto de impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de registro, impuesto al consumo de licores – nacionales y extranjeros, impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas – nacionales y extranjeras, impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares – nacionales y extranjeros, **DEL DEPARTAMENTO** de conformidad con las incorporaciones futuras celebradas al presente contrato, constituyendo los respectivos FONDOS DE RESERVA que sirven para el pago de las obligaciones financieras exigibles por los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE: EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – EL CONSTITUYENTE declara expresamente mediante este instrumento:

7.1. Que con la constitución del presente **ENCARGO FIDUCIARIO** no se produce un desequilibrio en

Powered by CamScanner

su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantiza que no tienen como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores.

7.2. Que acepta que, por su naturaleza, las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado.

7.3. Que indemnizará a la **FIDUCIARIA**, previa declaración judicial, por los perjuicios que se le puedan causar si **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE** incurre(n) en operaciones catalogadas como actividad financiera irregular conforme al Decreto 4334 de 2008, incluso por aquellos perjuicios derivados del riesgo reputacional al que se le haya expuesto.

7.4. Que autoriza a **LA FIDUCIARIA** para remitir todos los informes relacionados en el presente contrato, a la dirección o correo electrónico registrada; por lo tanto respecto de la información o el material que se envíe, bajo ningún concepto se responsabilizará a **LA FIDUCIARIA** por daño directo, indirecto, incidental, especial o consecuente, como tampoco de ningún daño por lucro cesante, pérdida de ingresos, datos o uso, en el que hubiere incurrido **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE** o algún tercero por acción contractual o extracontractual resultante del acceso, alteración o uso de dicha información. Con esta autorización no se está violando la confidencialidad ni la reserva bancaria.

7.5. Que ha dado cumplimiento a las autorizaciones, aprobaciones, permisos estatutarios o legales y de cualquier índole que se requieran para la firma y ejecución del presente contrato.

7.6. Que acepta que **LA FIDUCIARIA** no estará obligada, con sus propios recursos ni con recursos de fideicomisos o encargos fiduciarios que administre, a atender las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE** ni estará obligada a otorgar financiación alguna a su favor.

7.7. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE y LA FIDUCIARIA** declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

7.8. **CUMPLIMIENTO SARLAFT: EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE y LA FIDUCIARIA** declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva y delitos conexos. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva y delitos conexos y declaran que la misma es veraz y verificable.

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las que las modifiquen complementen o sustituyan a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

referido Manual; así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

7.9. CLASIFICACIÓN GRUPO CONTABLE NIIF. EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE autoriza que la contabilidad del **ENCARGO FIDUCIARIO** se realice bajo los parámetros establecidos para el grupo 3 en la Ley 1314 de 2009 y sus Decretos Reglamentarios, para lo cual se obliga con **LA FIDUCIARIA** a suministrar las políticas contables para su aplicación, previo al inicio de la operación.

7.10. PROTECCIÓN DE DATOS: EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE y LA FIDUCIARIA se encargarán de mantenerse actualizados y cumplir la legislación colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Así mismo, con la celebración del presente contrato **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE y LA FIDUCIARIA** se comprometen a cumplir con las políticas de tratamiento de datos que cada uno tiene.

Ni la celebración o ejecución del presente contrato, ni el suministro de cualquier dato de **LA FIDUCIARIA** o del **CONSTITUYENTE**, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a la otra parte o a sus representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y datos personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica.

CLÁUSULA OCTAVA. – IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable, en consecuencia, no podrá darse por terminado de manera unilateral por **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE**, sin la aprobación previa de los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO** y de **LA FIDUCIARIA.**

CLÁUSULA NOVENA. - ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. Por disposición legal la responsabilidad de **LA FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado, y se extiende hasta la culpa leve; por lo tanto, **LA FIDUCIARIA** deberá disponer de los medios adecuados para lograr un resultado sin que en ningún momento se entienda que **LA FIDUCIARIA** garantiza la consecución del mismo. Queda claramente entendido que para efectos jurídicos y de responsabilidad, **LA FIDUCIARIA** no es coadministrador, ni codirector del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE**, y bajo ninguna circunstancia **LA FIDUCIARIA** será responsable por la falta de recursos en el **ENCARGO FIDUCIARIO.** La obligación de realizar los pagos ordenados por **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE** en desarrollo de este contrato se entenderá condicionada a la existencia de recursos en **EL ENCARGO FIDUCIARIO** luego de efectuados los pagos periódicos a favor del **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO** registrados en el **ENCARGO FIDUCIARIO. LA FIDUCIARIA** no está obligada a asumir con recursos propios los pagos derivados del presente contrato.

PARÁGRAFO. COBERTURA DE LA FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA.- El presente ENCARGO FIDUCIARIO es un mecanismo destinado a atender los **PLANES DE PAGOS** del servicio de la deuda de las obligaciones financieras a favor de los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO,** garantizándolos hasta la concurrencia de los recursos efectivamente entregados por el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** para la conformación del ENCARGO FIDUCIARIO.

Powered by CamScanner

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-001-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO declaran que efectuaron su análisis y evaluación de riesgo y tomaron la decisión de aceptar este mecanismo como fuente de pago, por lo que declaran conocer y aceptar los términos y condiciones señalados en el **ENCARGO FIDUCIARIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DE LAS PARTES. Para la consecución del objeto del presente contrato las partes tienen los siguientes derechos:

10.1. DERECHOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE.

10.1.1. Examinar en cualquier momento los documentos relacionados con el presente contrato
10.1.2. Exigir a LA FIDUCIARIA la rendición de cuentas en los plazos y términos previstos en el presente contrato.
10.1.3. Exigir a LA FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del negocio.
10.1.4. Pedir la remoción de LA FIDUCIARIA en el caso en que ésta incumpla las obligaciones contempladas en el presente contrato y cuando haya lugar a ello por razones debidamente justificadas.
10.1.5. Los demás reconocidos por la Ley y el presente contrato, especialmente las derivadas del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

10.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.

10.2.1. En caso de que existan gastos relacionados con el ENCARGO FIDUCIARIO, previamente autorizados, exigir su pago directamente al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE.
10.2.2. Solicitar al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE los soportes necesarios para realizar los pagos ordenados en cumplimiento de la finalidad del presente contrato
10.2.3. Analizar el riesgo reputacional en que se pueda ver afectada, en el evento que uno de LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO o EL CONSTITUYENTE sea incluidos en listas de control, cautela o que resulten vinculantes para Colombia o representen riesgo para LA FIDUCIARIA, informando a los demás Beneficiarios.
10.2.4. Los demás reconocidos en la ley y el presente contrato .

10.3. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.

10.3.1. Recibir los pagos correspondientes para atender el servicio de la deuda de las obligaciones a su favor derivadas de los empréstitos celebrados con EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE, en el monto y plazo indicado en el PLAN DE PAGOS aportado por cada BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO a LA FIDUCIARIA.
10.3.2. Los consagrados expresamente en el artículo 1235 del Código de Comercio.
10.3.3. Autorizar por escrito las modificaciones al presente contrato, y autorizar la terminación del contrato. Estos derechos los tendrán cuando quiera que no se haya cancelado totalmente la obligación por parte de EL CONSTITUYENTE.
10.3.4. Exigir de LA FIDUCIARIA el fiel cumplimiento de sus obligaciones y adelantar las acciones que se requieran para hacer efectivas las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. LA FIDUCIARIA se obliga a mantener la reserva y confidencialidad de la información suministrada por **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE,** y a darle un adecuado manejo, respecto de sus funcionarios, empleados, asesores, contratistas, subcontratistas y otros terceros, información que sólo podrá ser divulgada en los siguientes eventos:

11.1 Por autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE;**
11.2 Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

12.3 Por la expedición de alguna norma que así lo determine.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN USO NOMBRE FIDUCIARIA Y/O FONDOS DE INVERSIÓN ADMINISTRADOS POR LA FIDUCIARIA. EL CONSTITUYENTE se abstendrá de indicar de cualquier forma y en cualquier tipo de documento el nombre de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A** y/o de cualquiera de las Fondos de Inversión Colectiva administrados por ésta, como garantes de sus operaciones o como obligadas a realizar los pagos a favor de terceros con ocasión de las operaciones celebradas en virtud del presente contrato. El desconocimiento de esta prohibición facultará a **LA FIDUCIARIA** para dar por terminado de manera automática el presente contrato sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización y sin perjuicio de adoptar las medidas legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA Y FORMA DE PAGO. LA FIDUCIARIA no facturará comisión fiduciaria mensual de administración y pagos, siempre y cuando los recursos objeto de administración sean invertidos en los fondos de inversión colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA,** de acuerdo con lo establecido en este contrato, salvo cuando medie instrucción de retiro por desvalorizaciones.

Por la inversión de los recursos en el Fondo de Inversión **"OCCITESOROS"** que administra **LA FIDUCIARIA,** se aplicará lo previsto en el Reglamento del mismo, el cual **EL CONSTITUYENTE** con la suscripción del presente contrato declara conocer, por haber recibido copia del mismo.

La remuneración en los términos acá referidos, incluye los costos de revisoría fiscal, la realización de la totalidad de los pagos requeridos para atender el servicio de la deuda a favor de los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO,** los costos y gastos bancarios durante la ejecución del contrato de encargo fiduciario.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO no sean invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA,** las partes modificarán el contrato para fijar la comisión fiduciaria establecida en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – GASTOS. Serán con cargo del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE** los gastos previamente autorizados que sean necesarios para atender en debida forma los hechos no previstos generados en desarrollo del presente contrato, solicitados por escrito mediante la factura o cuenta de cobro a cargo del **CONSTITUYENTE**, so pena de reconocer intereses a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, ante el no pago de las mismas.

Así las cosas, serán a cargo de **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE** durante el desarrollo del contrato los siguientes gastos:

- Los demás relacionados directamente con el desarrollo del objeto del ENCARGO FIDUCIARIO que no estén contemplados dentro de los alcances de los servicios fiduciarios descritos en este contrato y que estén previamente autorizados por el **CONSTITUYENTE.**
- Los demás que se establezcan por ley.

PARÁGRAFO. EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE, manifiesta que de acuerdo a lo previsto en los numerales 3 y 9 del artículo 879 y numerales 1 y 2 del artículo 369 del E.T., los recursos que se administrarán a través de del presente **ENCARGO FIDUCIARIO** se encuentran exentos de gravamen a los movimientos financieros. El **CONSTITUYENTE** colaborará con la **FIDUCIARIA** para realizar la marcación de las cuentas correspondientes como exentas de dicho tributo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA APLICACIÓN GARANTÍA MOBILIARIA: De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1676 de 2013, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen, este contrato tiene como efecto garantizar el pago de las obligaciones adquiridas por el **CONSTITUYENTE** a favor de los **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO**

Powered by CamScanner

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-001-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

EL **CONSTITUYENTE** acuerda y autoriza a los **BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO,** a efectuar el registro del presente Contrato ante el registro centralizado para garantías mobiliarias contemplado en el artículo 38 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por los Decretos 1835 de 2015 y Decreto 400 de 2014, (el "Registro Nacional de Garantías Mobiliarias"), en el mismo grado y según los porcentajes señalados en este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, los **BENEFICIARIOS DE LA GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO** podrán solicitar al **CONSTITUYENTE,** que suscriba, firme o entregue cualquier documento o instrumento adicional y adelante cualquier medida subsiguiente o tome cualquier acción que se considere necesaria o adecuada, o que razonablemente sea solicitada por los BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO con el fin de diligenciar e inscribir de forma eficaz los formularios de registro correspondientes en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

El registro se realizará a favor de los **BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO.** En cualquier caso, EL **CONSTITUYENTE** se abstendrá de hacer modificaciones al registro que no correspondan a modificaciones autorizadas, previa y expresamente por los **BENEFICIARIOS DE LA GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO.** Para efectos del registro de que trata esta cláusula, **EL CONSTITUYENTE** autoriza a los **BENEFICIARIOS DE LA GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO,** conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación y cualquier otra novedad o información. De conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013, **EL CONSTITUYENTE** autoriza a los **BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO** para agregar o sustituir los bienes dados en garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE reconoce y acepta expresamente que por el otorgamiento de la presente garantía, los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Garantías Mobiliarias, conceden al **BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO** la prelación y privilegios establecidos en ellos, siendo posible, en los eventos determinados en la citada ley, en los eventos de procesos de reorganización o de validación de acuerdos extrajudiciales de reorganización, los **BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO** se pague sus obligaciones con preferencia a los demás acreedores que hacen parte de un eventual acuerdo, inclusive dentro de los plazos originalmente pactados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía mobiliaria contenida en el presente contrato de fiducia comprende: (i) el capital, más los intereses corrientes y moratorios, de haberlos, que generen los créditos otorgados por los **BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA FUENTE DE PAGO;** (ii) Las comisiones que deban ser pagadas a los **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO** por concepto de registro, modificación o cancelación de esta fuente de pago con fines de garantía; (iii) Los gastos en que incurra los **BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO** con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la fuente de pago con fines de garantía; y (iv) Los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de los créditos y demás gastos. Para efectos de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias el monto cubierto por el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos con fines de garantía será una suma equivalente al valor de la obligación garantizada. No obstante lo anterior, es entendido por las Partes que el valor por el cual se ejecutará la presente garantía mobiliaria corresponderá al valor de lo que adeude EL **CONSTITUYENTE** a la fecha de ejecución de la misma

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.- LA FIDUCIARIA deberá actuar con lealtad frente a **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE,** y en general frente a todas las partes del contrato, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses, o que lesionen los intereses de aquellos. Los accionistas, administradores y empleados de **LA FIDUCIARIA** procurarán que en las actuaciones de esta última no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5 del Capítulo I del Título II de la

Powered by CamScanner

Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica) y los artículos 98 y 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente contrato.

PARÁGRAFO. En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados e informados al **CONSTITUYENTE**, designando de común acuerdo un tercero, utilizando para el efecto los servicios que presta la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en caso de desacuerdo de las partes designará dicho tercero, para que medie sobre las circunstancias presentadas. En caso contrario, si las partes no acuden a tal instancia, estas deberán acudir a los mecanismos previstos en la cláusula vigésima segunda de este contrato para dirimir sus diferencias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - GESTIÓN DE RIESGOS MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS. LA FIDUCIARIA aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato al **CONSTITUYENTE** y/o a sus cesionarios y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, desde su vinculación y hasta que cese todo vínculo contractual e incluso hasta su liquidación, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

- **RIESGO LEGAL. LA FIDUCIARIA** cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones del **CONSTITUYENTE** y de **LA FIDUCIARIA**.
- **RIESGO OPERACIONAL.** Para mitigar la exposición a este tipo de riesgo que se puede generar por deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento interno de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, **LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores cuenta con mecanismos como el Sistema de Control Interno y el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **RIESGO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD.** Para mitigar la exposición a este riesgo ante posibles amenazas potenciales que afecten la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, **LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros
- **RIESGO DE MERCADO. LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas tales como políticas, manuales, límites, procedimientos, metodologías para la medición del riesgo como son: el modelo del VaR (Value at Risk) por su sigla en inglés y modelo de asignación de cupos de emisor y contraparte, y controles para el seguimiento de las operaciones; adicionalmente **LA FIDUCIARIA** cuenta con los comités de riesgo de mercado y de inversiones que realizan seguimiento al cumplimiento de las políticas y los límites de inversión de los recursos administrados.
- **RIESGO DE LIQUIDEZ. LA FIDUCIARIA** cuenta con herramientas para la medición conforme a la metodología aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia y las políticas y manuales fijados por **LA FIDUCIARIA**.
- **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LA FIDUCIARIA** cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. **LA FIDUCIARIA** cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con las políticas, manuales y procedimientos implementados al interior de la misma sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **REPUTACIONAL.** Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las

Powered by CamScanner

situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los manuales, políticas y procedimientos adoptados para tal fin por **LA FIDUCIARIA**, de acuerdo con el sistema de gestión de riesgos administrado por esta.

Las partes con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, durante cualquier etapa de mismo (pre-contractual, durante la ejecución del negocio e incluso hasta su liquidación) y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -DURACIÓN.- El presente contrato tendrá una duración de 10 años contados a partir de su celebración. No obstante lo anterior, este contrato permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo del **CONSTITUYENTE** y a favor del **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO** derivadas de los contratos de empréstito celebrados por aquel.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CESIÓN. EL CONSTITUYENTE no podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de **LA FIDUCIARIA** y de quienes ostenten la calidad de **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.** Una vez impartida la aprobación, **LA FIDUCIARIA** procederá a la formalización del documento de cesión. Para efectos de la cesión de la posición del **CONSTITUYENTE** o de derechos fiduciarios o de beneficio, **LA FIDUCIARIA** realizará todo el estudio de vinculación para nuevos clientes, incluido lo referente al Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, reservándose **LA FIDUCIARIA** el derecho de no aceptar al posible cesionario presentado por **EL CONSTITUYENTE.** Una vez impartida la aprobación por parte de **LA FIDUCIARIA** y de los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO** a la cesión respectiva, podrá procederse a la formalización del documento de cesión, copia del cual deberá remitirse a **LA FIDUCIARIA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ADICIÓN Y MODIFICACIÓN. El presente contrato solo podrá ser adicionado o modificado por mutuo acuerdo del **CONSTITUYENTE** y **LA FIDUCIARIA**, previa autorización de quienes ostenten la calidad de **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN. El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales:

20.1 Por haberse ejecutado completamente su objeto.

20.2 Unilateralmente por **LA FIDUCIARIA,** cuando sea imposible el cumplimiento del objeto del contrato por causas que no sean imputables a **LA FIDUCIARIA**, dando aviso a **EL CONSTITUYENTE** y a los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO,** con treinta (30) días corrientes de anticipación.

20.3 Por el incumplimiento de las obligaciones del **CONSTITUYENTE,** y especialmente las relacionadas con los costos y gastos señalados del negocio fiduciario, según se establece en este contrato, cuando quiera que **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE** incurra en mora igual o superior a treinta (30) días para el pago de estos conceptos, dando aviso a **EL CONSTITUYENTE** y a los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO,** con treinta (30) días corrientes de anticipación.

20.4 Por la renuencia en el suministro de información por parte de **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE,** de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad con las normas que lo requieran, que afecte gravemente el desarrollo del objeto contractual, dando aviso a **EL CONSTITUYENTE** y a los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO,** con treinta (30) días corrientes de anticipación.

20.5 Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.

20.6 Por mutuo acuerdo de las partes, previa aprobación de los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO,** para lo cual deberá cederse el contrato o constituirse un nuevo encargo fiduciario de fuente de pago y garantía sobres los empréstitos adquiridos por **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE.**

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

20.7 Por las demás causales previstas en la Ley 80 de 1993 y en este contrato, en cuanto sean compatibles con aquella.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que por cualquier motivo termine de manera anticipada el contrato de encargo fiduciario, se requerirá la participación y autorización de los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO,** para contratar de manera transparente y objetiva un nuevo encargo fiduciario de fuente de pago y garantía irrevocable que atienda el servicio de la deuda de las obligaciones derivadas de los empréstitos celebrados con estos, en las condiciones en que fueron aprobados dichos empréstitos., en cuanto estos se encontraren vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Vencido el plazo de ejecución, las partes adelantarán actividades dirigidas únicamente a liquidar el presente encargo fiduciario en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas y buenas prácticas aplicables conforme a su naturaleza.

21.1 Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la vigencia del presente **ENCARGO FIDUCIARIO, LA FIDUCIARIA** deberá presentar un informe detallado al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE,** en el cual se establezca los recursos recibidos, el estado de las cuentas, desembolsos efectuados y rendimientos causados, recibir los bienes que terceros le deban al presente **ENCARGO FIDUCIARIO,** pagar las obligaciones a cargo del mismo o sujetas a su fuente de pago y en general restituir a **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE**, o a quien él designe, los recursos recibidos en administración y que no se hayan utilizado para el cumplimiento del objeto del presente **ENCARGO FIDUCIARIO** y poder declararse a paz y salvo.

Se efectuará a favor del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE** la restitución de los recursos existentes en el **ENCARGO FIDUCIARIO** al momento de su liquidación de conformidad con las reglas que para el caso resulten aplicables.

21.2 LA FIDUCIARIA procederá a la presentación de la rendición final de cuentas al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE.** Recibida la rendición de cuentas en las direcciones registradas en **LA FIDUCIARIA, EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE** tendrá un plazo de veinte (20) días calendario para objetarlas, entendiéndose que veinte (20) días comunes después de presentadas dichas cuentas sin que se hayan recibido observaciones o veinte (20) días comunes después de que **LA FIDUCIARIA** haya resuelto las mismas sin que existan nuevas observaciones, dicha rendición de cuentas se entenderá aprobada, luego de lo cual se procederá a la suscripción del documento de liquidación del contrato conjuntamente por las partes o pudiendo **LA FIDUCIARIA** expedir de manera unilateral un documento mediante el cual se deje constancia de que el contrato se encuentra liquidado, para lo cual cuenta con las facultades suficientes para otorgarlo.

21.3 En caso de que una vez liquidado el presente contrato, **LA FIDUCIARIA** reciba requerimientos correspondientes al mismo e inherentes al **CONSTITUYENTE,** por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN o cualquier otra autoridad administrativa competente, **LA FIDUCIARIA** requerirá formalmente al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE,** quien dispondrá lo pertinente para resolver dicho requerimiento y asumir dicha obligación, so pena de repetir contra él judicialmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS. En el evento que se presenten diferencias entre las partes, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, así: a la conciliación y/o transacción, no obstante, lo anterior, si persistieran las diferencias las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación de las entidades estatales previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y por las normas especiales que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que éstas pueden

Powered by CamScanner

desarrollar de acuerdo con lo establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero, en lo que sean compatibles con lo previsto en aquéllas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Bogotá D.C. Las partes contratantes declaran que, para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – CONSTITUYENTE. Calle 26 51-53, Torre de Beneficencia, Piso 4, Bogotá, D.C.

Correos electrónicos:
Erika.sabogal@cundinamarca.gov.co Secretaria de Hacienda
Luisarmando.rojas@cundinamarca.gov.co Director Financiero de Tesorería
Teléfonos: 7491454 -7991479 Celular: 3204761834

LA FIDUCIARIA: Carrera 13 No. 26A – 47 Piso 10, Bogotá D.C., Tel. (601) 297 30 60

LA FIDUCIARIA: Carrera 13 No. 26A – 47 Piso 10, Bogotá D.C., Tel. (601) 297 30 60

PARÁGRAFO PRIMERO. Las comunicaciones que se envíen por correo certificado se entenderán recibidas tres (3) días hábiles después de haber sido puestas en el correo; y las que se envíen por correo ordinario, se entenderán recibidos cinco (5) días hábiles después de su despacho. Tratándose de correos electrónicos se atenderá lo dispuesto por la Ley de Comercio Electrónico (Ley 527 de 1999). Las notificaciones referentes al cambio de dirección de domicilio tendrán el mismo tratamiento señalado en precedencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato:

25.1. Los documentos corporativos o legales que acreditan la existencia y representación de las partes.
25.2. PLAN DE PAGOS de las obligaciones contraídas por el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONSTITUYENTE** con **LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.**
25.3. Los contratos de empréstito celebrados con los **BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato le corresponde al Director Financiero de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca o quien haga sus veces.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SISTEMA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO: En aras de consolidar los esquemas de protección al consumidor financiero y fortalecer la normatividad existente sobre la materia, el Gobierno Nacional expidió la Ley 1328 de 2009, mediante la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. En desarrollo de esta normativa, **LA FIDUCIARIA** implementó el Sistema de Atención al Consumidor Financiero, dentro del cual creó canales idóneos de comunicación para brindar una adecuada información a sus clientes y promover el desarrollo de la Educación Financiera, dichos Canales para la Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos a los cuales podrán acudir **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE** son:

1. **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A:** Mediante el correo electrónico atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co o a cualquier oficina de Fiduoccidente en el horario de lunes a viernes 8 a.m. a 12 pm / 2:00 p.m. a 5:00 p.m., o a cualquiera de las oficinas del Banco de Occidente, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 3:00 p.m.

2. **Defensoría del Consumidor Financiero: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE** manifiesta que ha sido

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

informado que cualquier reclamo relativo al cumplimiento o a la calidad de los servicios prestados por **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del presente contrato, también pueden dirigirlo al Defensor del Consumidor Financiero cuya información se consigna a continuación, y el cual ha sido designado por **LA FIDUCIARIA**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen:

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.
Lina María Zorro Cerón, Defensor Principal
Bertha García Meza, Defensor Suplente
Correo Electrónico: defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co
lzorro@bancodeoccidente.com.co
defensordelconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co
Dirección: Carrera 7 No. 71-52 Torre A Piso 1 Bogotá D.C.
Teléfonos: (601) 7462060 Ext. 15311

3. **Superintendencia Financiera de Colombia**: Accediendo a través de la página web www.superfinanciera.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONSULTA Y REPORTE. - EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE autoriza a **LA FIDUCIARIA** a su matriz y a las filiales y subsidiarias de ésta o a quien en el futuro represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, de manera irrevocable, a reportar, consultar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Riesgo de Información administrada por DATA CRÉDITO, TRANSUNIÓN antes CIFIN o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, toda la información referente a sus datos personales económicos, incluyendo la información referente a su comportamiento comercial y crediticio, tales como el nacimiento, modificación o extinción de obligaciones contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer fruto de contratos financieros o bursátiles celebrados con **LA FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste. Como consecuencia de esta autorización **LA FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de éste podrán consultar e incluir los datos financieros y comerciales en las bases de datos mencionadas, en las cuales se verá reflejado el comportamiento actual y pasado en relación con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones o el manejo dado a los servicios que presta el sector financiero, bursátil y asegurador, la cual permanecerá durante el término establecido por la ley y en su defecto por la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional. Así mismo, la presente autorización implica que **LA FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta podrán circular y compartir con propósitos gerenciales, comerciales, de control de riesgos, consolidación de información, estadísticos y de servicio, los datos suministrados por **EL CONSTITUYENTE** a **LA FIDUCIARIA**, su matriz y las filiales o subsidiarias de ésta con ocasión de una vinculación contractual o los relacionados con la situación propia del **CONSTITUYENTE** que conozcan en desarrollo de la actividad financiera que prestan, así como la información que se genere en virtud de los contratos financieros celebrados o que se celebren en el futuro entre el **CONSTITUYENTE** y **LA FIDUCIARIA** y/o su matriz y/o las filiales o subsidiarias de ésta.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones. Para todos los efectos, **EL CONSTITUYENTE** conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la respectiva entidad, y las normas legales que regulan la materia. Igualmente, manifiesta que conoce y acepta, que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en las entidades que manejen este tipo de información, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NO LOCALIZACIÓN DEL CONSTITUYENTE. En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar al **CONSTITUYENTE** y/o **BENEFICIARIOS** y/o de la

Powered by CamScanner

persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos (2) comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en **LA FIDUCIARIA**, se procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que **LA FIDUCIARIA** se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del **ENCARGO FIDUCIARIO** de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. **LA FIDUCIARIA** realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del **ENCARGO FIDUCIARIO** y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso de que los recursos del **ENCARGO FIDUCIARIO** no sean suficientes, **LA FIDUCIARIA** los solicitará al **CONSTITUYENTE** y/o la persona encarga de impartir las instrucciones. Si no se aportan recursos, **LA FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del **ENCARGO FIDUCIARIO**, de la forma que se establece en el numeral segundo siguiente.

2. Si el objeto del contrato se agotó, o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento del mismo, se deberá proceder así: si existen recursos diferentes de recursos líquidos en el **ENCARGO FIDUCIARIO** que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE, LA FIDUCIARIA** procederá a presentar la demanda de rendición espontánea de cuentas en los términos del artículo 380 del Código General del Proceso, con la finalidad que el Juez declare terminado el contrato fiduciario y/o designe un auxiliar de la justicia para que reciba, en nombre del **CONSTITUYENTE,** los bienes del ENCARGO FIDUCIARIO objeto de restitución y despoje a **LA FIDUCIARIA** de esa obligación, ante la imposibilidad de seguir manejando el negocio.

3. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, es entendido por las partes que las rendiciones de cuentas y demás informes aplicables al negocio fiduciario serán remitidas a la última dirección de notificación indicada por **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - CONSTITUYENTE** a la **FIDUCIARIA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. Las partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el presente contrato, son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente Contrato y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, las Partes declaran:

Por parte de LA FIDUCIARIA.

- Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante, quien actúa única y exclusivamente en nombre y representación legal de **LA FIDUCIARIA**, y en consecuencia tiene la capacidad jurídica para comprometer a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**
- Que el firmante tiene plenas facultades legales y estatuarias para obligar a **LA FIDUCIARIA** mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.
- Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.

Por parte del CONSTITUYENTE.

- Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene la capacidad jurídica para comprometer a la entidad que representa.
- Que el firmante tiene plenas facultades legales para obligar a **EL CONSTITUYENTE** mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.
- Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGOS No. SH-ECF-001-2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO. Para su perfeccionamiento el presente contrato requiere de la firma de las partes contratantes.

PARÁGRAFO. Las PARTES y LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO declaran y aceptan expresamente que el presente contrato podrá suscribirse por medio del mecanismo de Firma Electrónica de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, y demás normatividad aplicable.

Para constancia se suscriben en la ciudad de Bogotá D.C. el día 28 NOV 2023

EL CONSTITUYENTE

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
C.C. No. 1.071.628.833
Secretaria de Hacienda
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NIT. 899.999.114-0

LA FIDUCIARIA

MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL
C.C. No. 94.400.808
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
NIT 800.143.157-3

LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO

Suscriben el presente contrato en señal de conocimiento y aceptación de su contenido y alcance y de las obligaciones y derechos aquí previstos en su favor:

ANDREA OCHOA OCHOA
CC. No. 52.519.870
Representante Legal
BBVA COLOMBIA S.A.

ALEJANDRO VILLEGAS CALERO
C.C. No. 6.384.456
Representante legal
BANCOLOMBIA S.A.

Proyectó: Miller Eliot Sánchez – Asesor Dirección de Tesorería SH
Revisó: Karen Alejandra Fresneda Álvarez – Abogada Oficina Asesora Jurídica SH
Maycon Yesid Peralta Roldan – Despacho Secretaría de Hacienda
Aprobó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas - Jefe Oficina Asesora Jurídica SH
Luis Armando Rojas Quevedo - Director Financiero de Tesorería SH

Por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A:

Revisó: VJ / Francisco Javier Charris
Revisó: VC / Yeudis Alex Quintana

Powered by CamScanner